



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000131 DE 2019

(20 MAR 2019)

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera"*, salvo las excepciones allí previstas. El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091095** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 11995** en la cual figura como primera en la lista de elegibles la señora **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.057.212**.

Que dentro del término previsto en el artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091095** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091095** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 11995**, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001793 del 30 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena

ε

Handwritten mark or signature.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, la señora **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público, la cual correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, con radicado 11001-33-36-033-2019-00034-00 y por medio de la cual presentó las siguientes pretensiones: "Solicitó la actora le sean amparados sus derechos fundamentales a de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, y como consecuencia de ello se ordene a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), que realice todas las actuaciones pendientes para su nombramiento y posesión en período de prueba, en el cargo OPEC 11995, profesional universitario, Código 2044, Grado 11, en la ciudad de Bogotá D.C. conforme a la lista de elegibles que se conformó mediante Resolución No. 20182120091095 del 14 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme."

Que, el veintiséis (26) de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 11001-33-36-033-2019-00034-00, la cual fue notificada a esta entidad el 26 de febrero de 2019, y el sentido del fallo es: "**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, identificada con la c.c No. 52.057.212 de Bogotá, por las razones analizadas en la parte motiva. **SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar a la Unidad Administrativa Especial Del Servicio Público de Empleo (UAESPE) que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, se adelanten la totalidad de los trámites administrativos, y proceda a efectuar el nombramiento de la señora **MARIA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, identificada con la C.C. 52.057.212 de Bogotá, en período de prueba, en el cargo de profesional universitario Código 2044, grado 11 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, identificado con el número de OPEC 1199, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20182120091095 del 14 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conformó la lista de elegibles, la cual quedó en firme el 27 de agosto de la presente anualidad, sumado a que es primera en la lista. **TERCERO:** La entidad accionada deberá acreditar ante ese despacho el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior. **CUARTO:** Denegar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados. **QUINTO.** Por secretaría compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la situación presentada dentro del presente trámite remitiendo copias de toda la actuación. //..."

Que, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que, "dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**".

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba."

Que mediante oficio No. SPE – SG -2019-EE-0000614 de fecha 27 de febrero de 2019, al UAESPE presentó impugnación del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, según proceso con radicado No. 11001-33-36-033-2019-00034-00.

Que el seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, emitió auto interlocutorio No. 218 dentro del proceso tutelar con radicado 11001-33-36-033-2019-00034-00 el cual fue notificado a la Unidad el siete (7) de marzo de 2019, resolviendo: "**PRIMERO: EXCLUIR** de la parte motiva del fallo Número 052 proferido por este Juzgado el 26 de febrero de 2019, el párrafo en el cual se indicó que: "...la accionante solicitó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de verificar la conducta omisiva de la accionada..." **SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena EXCLUIR** el numeral quinto de la parte resolutive del fallo No. 052 aquí proferido el 26 de febrero de 2019, mediante el cual ordenó "...compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la situación presentada dentro del presente trámite remitiendo copias de toda la actuación..." //...**TERCERO: Los demás apartes de la Sentencia No. 052 de fecha 26 de febrero de 2019, seguirán incólumes, teniendo en cuenta que, en ella se accedió al amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA. ...**"

Que en la actualidad el empleo ofertado mediante la OPEC No. 11995, denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 cuenta con dos vacantes, una de las cuales cuenta con lista de elegibles de acuerdo al artículo primero de la Resolución CNSC No. **20182120091095** del **14 de agosto de 2018** con posición de primer y único lugar de la señora MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.212 y conforme al artículo segundo de la mencionada resolución se declaró desierto el concurso para la otra vacante.

Que el presente acto administrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera en sentencia del 18 de enero de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-36-033-2019-00034-00, instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de la señora **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.212, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. 11995 denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 11, primera y única en la lista de elegibles.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
11995	52.057.212	MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA.	Profesional Universitario	2044	11	Subdirección de Administración y Seguimiento	\$2.923.678

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a **MARÍA EUGENIA DUEÑAS PERALTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **52.057.212**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 MAR 2019**

JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Director General (E)

Revisó: David José Seijo Chacón – Coordinador Grupo de Gestión Humana UAESPE
Proyectó: Ángela María Hernández Suarez – Contratista UAESPE

Edna Catalina Moreno Garzón – abogada UAESPE